

CAPÍTULO VII

INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS ARTES ESCÉNICAS



INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Las artes escénicas se internacionalizan mediante procesos de difusión en el exterior del teatro, danza, circo, ópera, entre otros. Lo anterior puede concretarse mediante la participación en festivales, mercados o ferias en el extranjero; la ejecución de temporadas en teatros o salas en el exterior; la realización de giras por otros países con presentaciones en salas o callejeras; la realización de coproducciones con grupos extranjeros, etc.

Así también, se materializan exportaciones en este subsector cuando el profesional o artista nacional (independiente) participa en (o en la producción de) obras de compañías extranjeras, tanto en Chile como en el exterior.

De acuerdo a las entrevistas sostenidas con representantes de este subsector, las artes escénicas se internacionalizan principalmente mediante el uso de tres vías o modelos de negocios:

Modelo 1. Representación de la obra en el exterior

Bajo este modelo, la compañía nacional exporta sus servicios con la venta de espectáculos fuera de Chile. Por ejemplo, una obra cuya dirección y montaje son nacionales obtiene un contrato para presentarse en circuitos de festivales o teatros de otro país: Un contrato con un programador y pago de una tarifa (cachet) por función o temporada.

Este espectáculo puede ser realizado con un coproductor o promotor extranjero. Obras en proceso de producción pueden obtener recursos para coproducir, terminar el montaje y entrar en los circuitos internacionales. En este caso, la obra es montada en el espacio del promotor como parte de los derechos que tiene el coproductor internacional por los aportes realizados, y luego circulará como venta de espectáculos.

Este tipo de exportación del área de las artes escénicas puede encasillarse como una prestación mediante modo 4, es decir, se trata de servicios provistos totalmente en el extranjero y utilizados fuera de Chile.

Diagrama Modelo de Negocios Representación de Obra en el exterior



Modelo de ingresos: Representación de obra en el exterior.
 Modo de comercio de servicios: Desplazamiento de personas al extranjero (modo 4).

Análisis regulatorio modelo 1

Como se mencionó en el punto 3.3, existen tres posibilidades de facturar un servicio al exterior, una factura de exportación, una factura local exenta o una factura local gravada de IVA. Una primera afirmación sobre este tipo de prestaciones de servicios realizadas en el exterior es que no son candidatas a calificarse como “de exportación” de acuerdo a la normativa del SNA, ya que no cumple con uno de los requisitos básicos de la Resolución 2511 que dispone que el servicio debe realizarse total o parcialmente en Chile (ver 3.3).

Desde ese punto de vista, la documentación que acompañará este tipo de transacción internacional de servicios no será la correspondiente a una exportación, sino que ésta se formalizará mediante una factura local. Correspondería emitir una factura exenta debido a que el servicio se realiza fuera de Chile.

No obstante ello, es conveniente revisar si en la regulación local existe algún beneficio para este tipo de exportaciones. En tal sentido, el artículo 36 de la Ley del IVA¹⁷ establece que es posible acceder al beneficio de recuperación de IVA (por los insumos) cuando los servicios se prestan en el exterior. Sin embargo, para ello deben cumplirse con los requisitos que estipula dicho artículo: en primer lugar que el servicio sea un hecho gravado de IVA en Chile y, por otro lado, que el servicio esté afecto a un impuesto similar en destino.

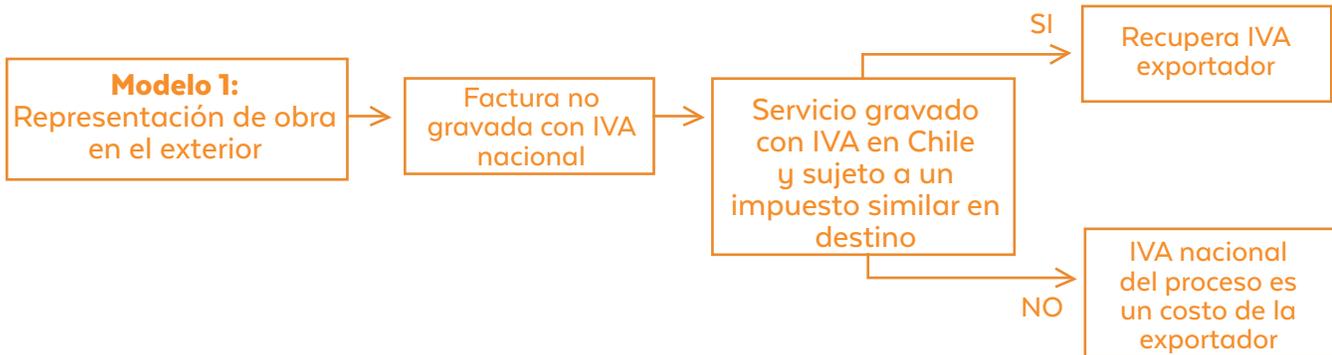
Para cumplir la primera condición debe establecerse si el servicio es un hecho gravado o no en Chile y para ello debe analizarse qué dice la Ley del IVA y las interpretaciones del SII respecto de estos servicios cuando se prestan en Chile. Además, de acuerdo a la segunda condición, la aplicabilidad real de este beneficio dependerá del país donde se provee el servicio.

La Ley del IVA establece que los servicios son gravados de IVA cuando provienen de las actividades comprendidas en el N° 3 y 4 del artículo 20 de la Ley de la Renta (ver 3.3). Si analizamos las actividades incluidas en estos números se observa que en el N°4 están comprendidas las empresas de diversión y esparcimiento. Consecuentemente, estas actividades son candidatas a acceder a dicho beneficio.

Sin embargo, los demás servicios profesionales que comprenden las presentaciones en el exterior podrían ser mayoritariamente no gravados de IVA.

17. El artículo 36 de la Ley del IVA reconoce el derecho de los exportadores de recuperar el IVA pagado al adquirir bienes o utilizar servicios destinados a su actividad de exportación.

Diagrama Modelo de Negocios Servicios Profesionales de Diseño Prestados en el exterior



Modelo de ingresos: Representación de obra en el exterior.
 Modo de comercio de servicios: Desplazamientos de personas al extranjero (Modo 4)

Fuente: Elaboración propia.

Análisis tributario modelo 1

Estos servicios que se prestan en destino probablemente van a experimentar retención de impuestos en el exterior. En caso afirmativo, el proveedor y cliente deben acordar quién se hace cargo del gravamen. Si el impuesto en el exterior es solventado por el prestador del servicio se producirá la doble tributación.

Para hacer frente a la doble tributación deberá distinguirse si el cliente reside en un país que mantiene vigente o no un tratado para evitar la doble tributación (TDT) con Chile.

Cliente residente en un país que no tiene TDT con Chile

Considerando la posibilidad de separar la factura de los servicios artísticos de la correspondiente a las prestaciones de servicios profesionales, existirían dos posibles tratamientos a las rentas:

Cuando el exportador es contribuyente del IDPC y el servicio se presta totalmente en el extranjero la posibilidad de acceder al beneficio de sistema de créditos por impuestos pagados en el exterior se restringe sólo a las “asesorías técnicas y otras prestaciones similares”, es decir, si el servicio no tiene la cualidad técnica no podrá accederse al beneficio de sistema de créditos por impuestos pagados en el exterior y con ello se producirá doble tributación.

Para los servicios artísticos, posiblemente se producirá doble tributación y la retención en el exterior se considera gasto necesario para producir la renta.

Para los servicios profesionales con características técnicas (por ejemplo, sonidistas o iluminadores), podría accederse al sistema de créditos establecido en el artículo 41A de la LIR. En cuyo caso, deberá determinarse el monto que la regulación nacional establece de acuerdo al procedimiento dispuesto en la circular N° 48 del SII de 2016.

Cliente residente en un país que tiene TDT vigente con Chile

Para aplicar el convenio tributario será fundamental determinar el artículo en que se clasifica la renta que se obtiene por los servicios provistos.

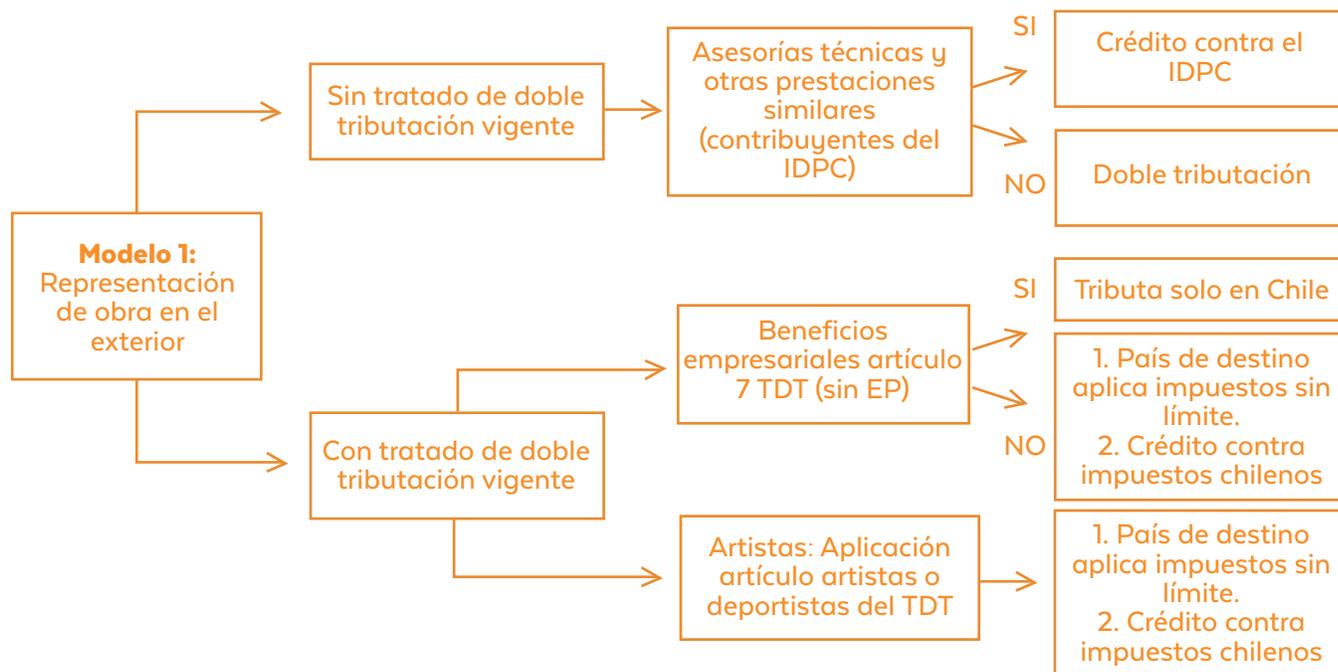
El análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general de este estudio.

Considerando la posibilidad de separar la factura de los servicios artísticos de la correspondiente a las prestaciones de servicios profesionales, existirían dos vías para la aplicación del TDT:

La primera, para los servicios artísticos, el ingreso obtenido por la obra podría clasificarse en el artículo sobre artistas y deportistas del acuerdo y, por ende, el país del cliente puede retener impuestos, los cuales pueden acreditarse contra los impuestos nacionales.

En segundo lugar, cuando el proveedor de servicios nacional no cuenta con un establecimiento permanente (EP), las rentas por servicios profesionales, podrían ser consideradas empresaria- les y por lo tanto, reguladas para efectos del TDT en el artículo 7, por lo que el país de residencia del cliente no retendrá impuestos. En el caso que el proveedor nacional mantenga un EP en el país del cliente, el país del cliente podrá aplicar su legislación tributaria tal como si no existiera convenio y retendrá impuestos, pero dicha imposición en el exterior podrá acreditarse contra los impuestos chilenos.

Eliminación de Doble Tributación Representación de Obra en el exterior



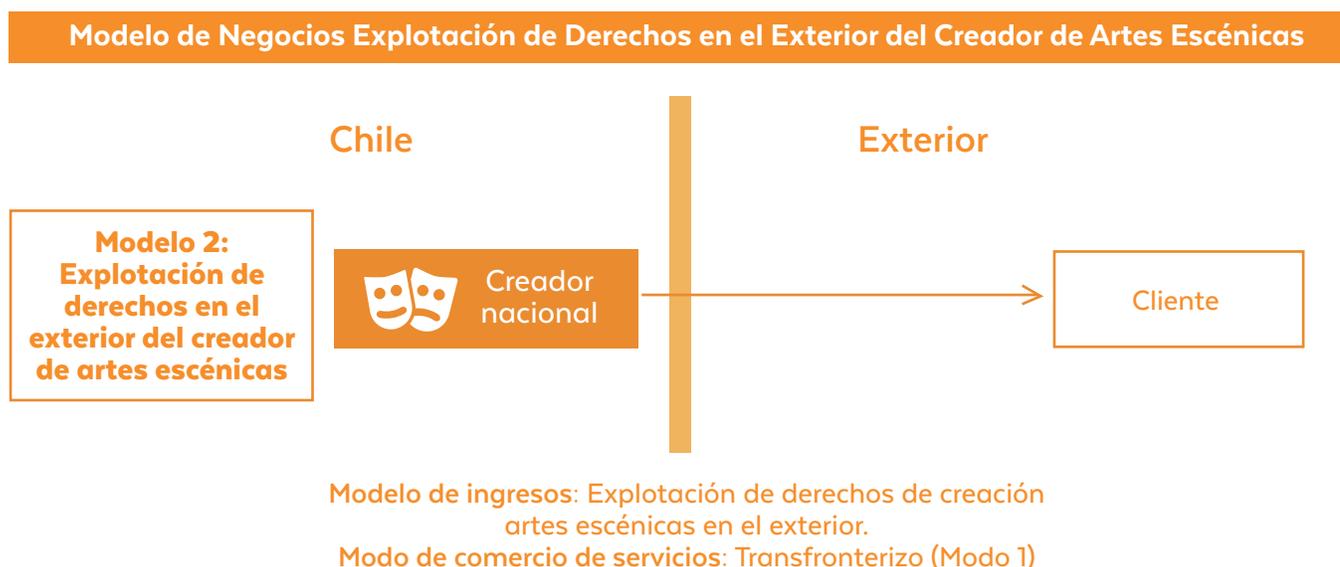
Modelo de ingresos: Representación de la obra en el exterior.
 Modo de comercio de servicios: Desplazamiento de personas físicas (Modo 4).
 Retención de impuestos en el exterior: Al propietario o al facultado para ejercer los derechos residente en Chile.

Fuente: Elaboración propia.

Modelo 2. Explotación de la propiedad intelectual en el exterior

Este modelo de exportación se produce básicamente mediante la venta de derechos de remontaje, es decir, se compran los derechos de autor al dramaturgo para montar la obra con un nuevo elenco ("Clase" de Guillermo Calderón, remontada en Uruguay).

Este tipo de exportación se lleva a cabo mediante la explotación de la propiedad intelectual en el exterior. Debido a que el exportador en este caso es un residente en Chile y quien paga los derechos y licencias por los activos intangibles es un extranjero residente en el país donde se realiza el remontaje, configura una exportación modo 1.



Fuente: Elaboración propia.

Análisis regulatorio modelo 2

Una primera reflexión en este caso, a diferencia del modelo 1, es que estas prestaciones de servicios realizadas desde Chile a un cliente en el exterior son candidatas a calificarse como exportación de acuerdo a la normativa del Servicio Nacional de Aduanas, ya que cumple con el requisito básico de la Resolución 2511 que dispone que el servicio debe realizarse total o parcialmente en Chile y utilizado exclusivamente en el extranjero.

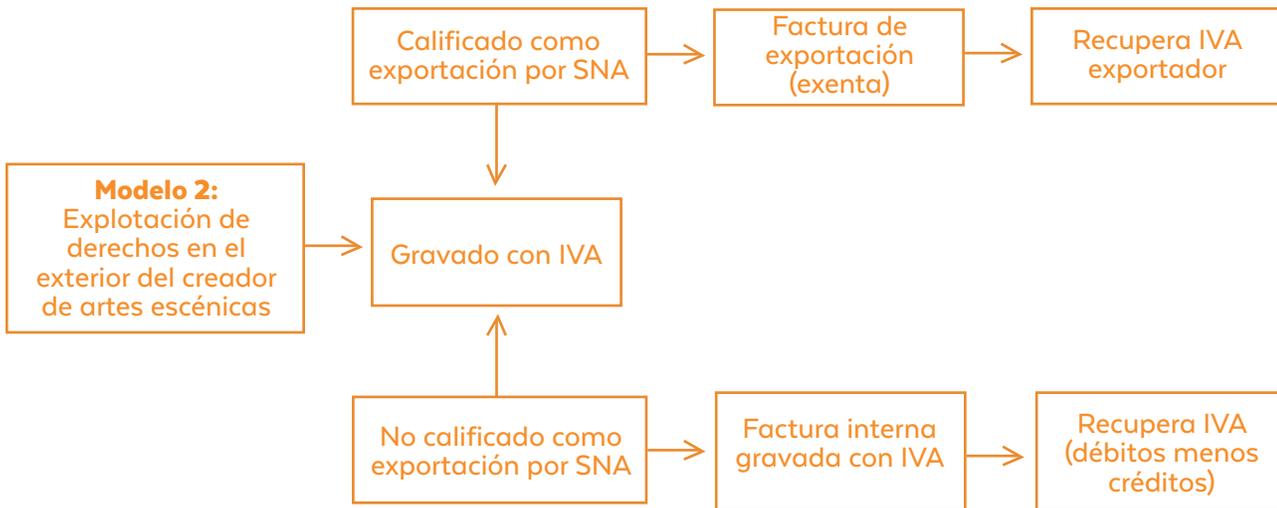
En segundo lugar, que se trata de servicios gravados especiales establecidos en la letra h del artículo 8 de la Ley del IVA relativos a la ley de propiedad industrial e intelectual.

Desde este punto de vista, será fundamental obtener la calificación de servicios de exportación del SNA para este tipo de “envío” de intangibles al exterior.

El contar con la calificación aduanera permite emitir una factura de exportación exenta al exterior y poder acceder a recuperar el IVA crédito utilizado en el proceso exportador. Por el contrario, no tener la calificación significaría emitir una factura afecta a IVA al exterior afectando la competitividad internacional.

Para exportaciones que superan los US\$2.000 la factura de exportación se acompañará de la emisión de un documento aduanero denominado Documento Único de Salida (DUS) y se requerirá los servicios de un agente de aduanas. Si el monto de la exportación es menor a US\$2.000 debe emitirse un Documento Único de Salida Simplificado (DUSSI) y no es requisito la intervención de un agente de aduanas.

Regulación Nacional para Modelos de Negocios Explotación de Derechos en el exterior del Creador Artes Escénicas



Modelo de ingresos: Explotación de derechos de creador de artes escénicas en el exterior.

Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (Modo 1).

Fuente: Elaboración propia.

Análisis tributario modelo 2

Previamente el proveedor deberá determinar si en el país del cliente existe retención a los pagos al exterior por este tipo de derechos o regalías. En caso afirmativo, el proveedor y cliente deben acordar quién se hace cargo del gravamen. Si el impuesto en el exterior es solventado por el prestador del servicio se producirá la doble tributación.

Para hacer frente a la doble tributación habrá que distinguir si el cliente reside en un país que mantiene vigente o no un tratado para evitar la doble tributación (TDT) con Chile.

Cliente residente en un país que no tiene TDT con Chile

Cuando no hay convenio tributario con el país de residencia del cliente resulta necesario analizar la posibilidad de utilizar el mecanismo de créditos por impuestos pagados en el exterior dispuesto en el artículo 41A de la Ley de la Renta (LIR). Cabe destacar, que para contribuyentes del IDPC la norma establece como beneficiarios de este sistema a “...marcas, patentes, fórmulas, asesorías técnicas y otras prestaciones similares y servicios calificados como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas”.

Como en este caso se trata de derechos de propiedad intelectual, las posibilidades de acceder a este beneficio son bastante altas debido a que, por un lado, esta actividad es candidata a ser calificada como exportación por el SNA, y por otro, estos derechos son asimilables a las marcas, patentes, fórmulas enunciadas en el artículo 41 A de la LIR.

Así, en el evento que haya retención en el exterior, la normativa chilena permitirá acreditar dichos impuestos pagados en el exterior contra el impuesto de primera categoría (IDPC) a pagar en Chile.

Para ello, deberá determinarse el monto del crédito que podrá utilizarse contra el IDPC. Nuestra legislación establece un método de cálculo de dicho monto en la circular N°48 del SII de 2016.

Cliente residente en un país que tiene TDT vigente con Chile

Para aplicar el convenio tributario será fundamental determinar el artículo en que se clasifica la renta que se obtiene por derechos de propiedad intelectual.

El análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general de este estudio.

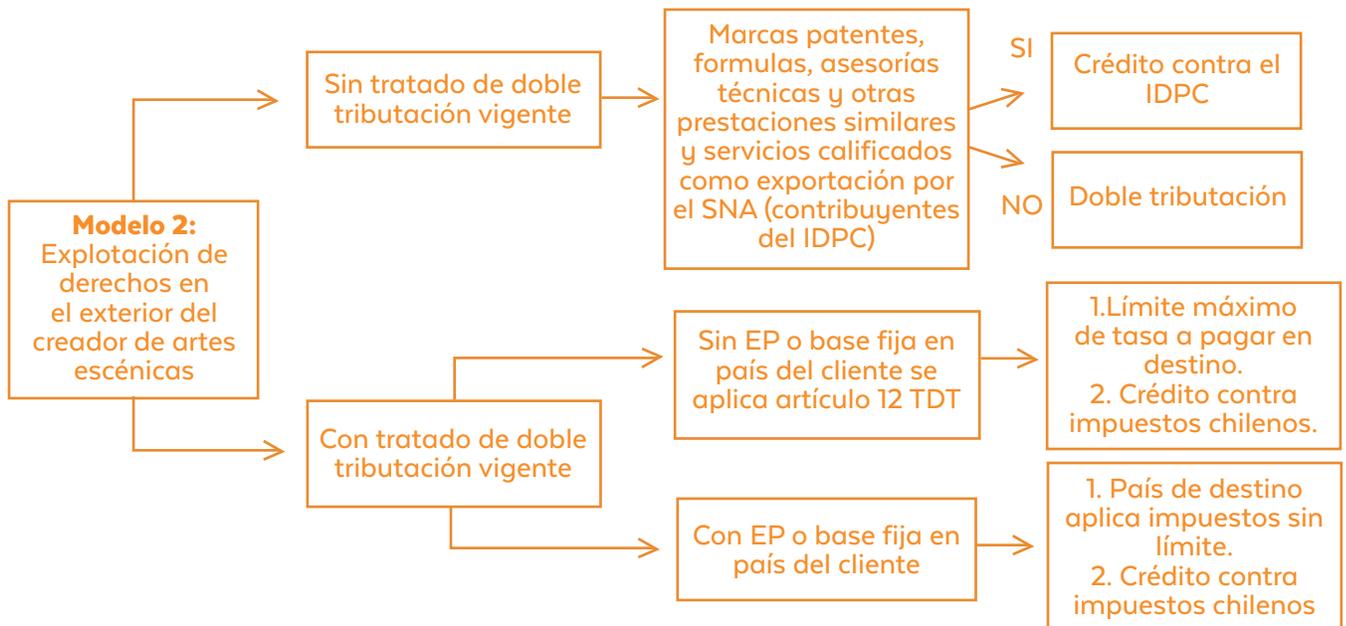
Las posibilidades son dos:

La primera, cuando el proveedor de servicios nacional no cuenta con un establecimiento permanente (EP) ni una base fija de negocios en el país del cliente. En tal caso dicha renta será considerada una regalía y, por lo tanto, regulada para efectos del TDT en el artículo 12.

Una segunda posibilidad, es que el proveedor nacional mantenga un EP o una base fija de negocios en el país del cliente. En este caso, este último país podrá aplicar su legislación tributaria tal como si no existiera convenio. Es decir, podrá hacer retención de impuestos de acuerdo a su norma interna.

En cualquiera de los eventos anteriores el país del cliente retendrá impuestos. La diferencia es que cuando se aplica el artículo 12 del TDT, dicho país sólo podrá retener impuestos hasta una tasa máxima estipulada en el acuerdo. En ambas situaciones el impuesto retenido en el exterior podrá acreditarse contra los impuestos chilenos.

Eliminación de Doble Tributación Modelo de Negocios Explotación de Derechos en el exterior del Creador de artes Escénicas



Modelo de ingresos: Explotación de derechos de creador de artes escénicas en el exterior.
 Modo de comercio de servicios: Transfronterizo.
 Retención de impuestos en el exterior: Al propietario de los derechos residente en Chile.

Fuente: Elaboración propia.

Modelo 3. Participación de artistas y profesionales nacionales en obras extranjeras (compañías no residentes)

Este último modelo se concreta cuando directores de teatro reconocidos internacionalmente venden sus servicios y pueden ser contratados por compañías internacionales para dirigir a elencos de otro país (Cristián Plana contratado por el Teatro Stabile para dirigir “La Señorita Julia”, en Nápoles, Italia). Así también, actores o actrices chilenos pueden ser contratados por compañías internacionales para trabajar en montajes de compañías y/o directores de otro país. Además, podría incluir masterclass, talleres o charlas de artistas nacionales en el extranjero o también diseñadores teatrales o técnicos que presten servicios a un montaje en el exterior.

Diagrama Modelo de Negocios Participación de Artistas y Profesionales de Artes Escénicas en el exterior



Modelo de ingresos: Servicios de artistas y profesionales de artes escénicas en el exterior.

Modo de comercio de servicios: Desplazamiento de personas al extranjero (modo 4).

Análisis regulatorio modelo 3

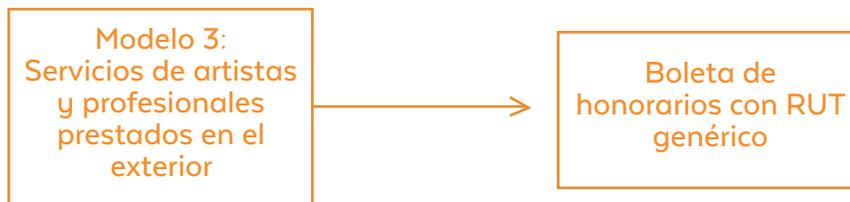
En este caso se trata de servicios prestados por personas naturales residentes en Chile que participan en obras dirigidas por compañías extranjeras y que se realizan en el exterior. Es decir, básicamente son servicios de artistas o profesionales de carácter independiente prestados en el exterior, los cuales, como se ha mencionado anteriormente corresponderían a exportaciones que pueden clasificarse en el modo 4.

Esta modalidad de exportación no estaría calificada como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas ya que no se presta parcialmente en Chile.

Adicionalmente, al corresponder mayoritariamente a servicios profesionales o artísticos, se trataría de actividades clasificadas en el N°5 del artículo 20 de la Ley de la Renta y, por lo tanto, no estarían gravadas con IVA. Con ello, esta exportación tampoco podría beneficiarse de la recuperación de IVA crédito por servicios prestados y consumidos en el exterior que establece el artículo 36 de la Ley del IVA.

Su formalización se realizaría mediante la emisión de una boleta profesional. En este tipo de boletas emitidas a un cliente en el exterior se utiliza el RUT genérico 44.444.446-0.

Regulación Nacional para Modelo Participación de Artistas y Profesionales de Artes Escénicas en el exterior



Modelo de ingresos: Servicios de artistas y profesionales de artes escénicas en el exterior

Modo de comercio de servicios: Desplazamientos de personas al extranjero (modo 4)

Fuente: Elaboración propia.

Análisis tributario modelo 3

Estos servicios que se prestan en destino probablemente van a experimentar retención de impuestos en el exterior. En caso afirmativo, el proveedor y cliente deben acordar quién se hace cargo del gravamen. Si el impuesto en el exterior es solventado por el prestador del servicio se producirá la doble tributación.

Para hacer frente a la doble tributación deberá distinguirse si el cliente reside en un país que mantiene vigente o no un tratado para evitar la doble tributación (TDT) con Chile.W

Cliente residente en un país que no tiene TDT con Chile

Si se trata de personas naturales (servicios personales independientes) las que prestan los servicios y son contribuyentes del IGC podrán utilizar el sistema de créditos del artículo 41 A.

Cuando el exportador es contribuyente del IDPC y el servicio se presta totalmente en el extranjero, la posibilidad de acceder al beneficio de sistema de créditos por impuestos pagados en el exterior se restringe sólo a las “asesorías técnicas y otras prestaciones similares”, es decir, si el servicio no tiene la cualidad técnica no podrá accederse al beneficio de sistema de créditos por impuestos pagados en el exterior y con ello se producirá doble tributación.

Cliente residente en un país que tiene TDT vigente con Chile

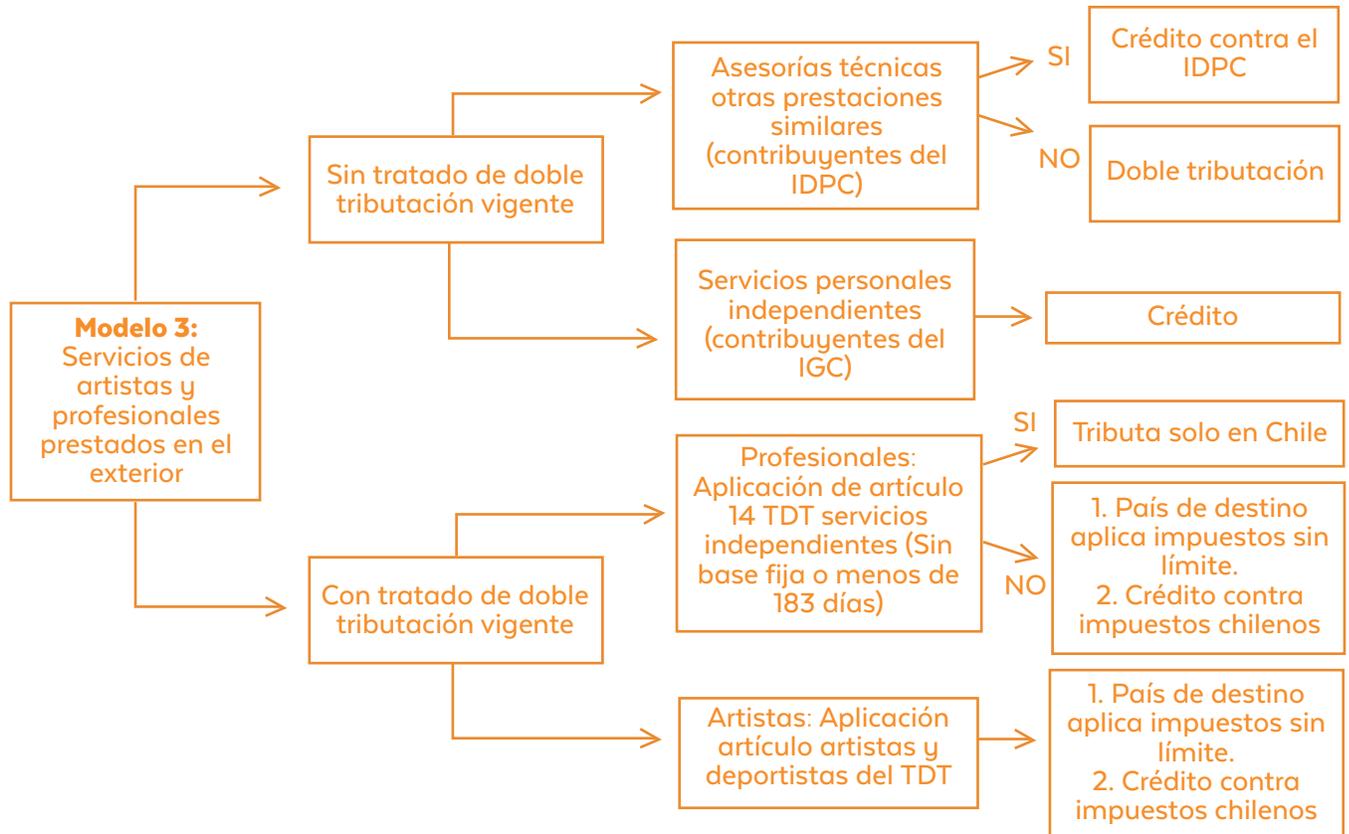
Para aplicar el convenio tributario será fundamental determinar el artículo en que se clasifica la renta que se obtiene por los servicios provistos.

El análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general de este estudio.

Para los servicios artísticos, la renta por la obra podría clasificarse en el artículo sobre artistas y deportistas del acuerdo y, por ende, el país del cliente puede retener impuestos los cuales pueden acreditarse contra los impuestos nacionales.

Para los servicios profesionales, sin una base fija de negocios en el país del cliente y sin permanecer en dicho país por más de 183 días dentro de un período de 12 meses (esta disposición se encuentra en varios TDT que ha suscrito Chile), el país de residencia del cliente no retendrá impuestos y sólo se tributará en Chile. En caso contrario, el país del cliente podrá aplicar su legislación tributaria tal como si no existiera convenio y retendrá impuestos pero dicha imposición en el exterior podrá acreditarse contra los impuestos chilenos.

Eliminación de Doble Tributación Participación de Artistas y Profesionales de Artes Escénicas en el exterior



Modelo de ingresos: Servicios profesionales de diseño prestados en el exterior.
 Modo de comercio de servicios: Desplazamiento de personas físicas (Modo 4).
 Retención de impuestos en el exterior: A los servicios prestados en el exterior.

Fuente: Elaboración propia.